



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.


Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignent, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMERO DE PROCESO PENAL, NÚMERO DE INDAGATORIA, NOMBRES DE CIUDADANOS, NOMBRE Y DATOS DE AUTOMÓVIL, GENERALES DE PERSONAS, DOMICILIOS, MEDIA FILIACIONES, NOMBRE Y MATRICULA DE ARMA DE FUEGO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

Sinaloa.

EXPEDIENTE No.: CEDH/I/033/04

QUEJOSO: QV1

RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN
No. 17/06

AUTORIDAD DESTINATARIA:
PROCURADURÍA
GENERAL DE
JUSTICIA DEL
ESTADO

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dos días del mes de mayo del año dos mil seis. -----

- - - **VISTO** para resolver el expediente CEDH/I/033/04, integrado con motivo de la queja presentada ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos por el señor QV1 por actos presuntamente violatorios de derechos humanos a la libertad física, integridad y seguridad personal, mismos que atribuyó a servidores públicos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, y -----

----- **RESULTANDO** -----

- - - **1o.** Que el 23 de febrero de 2004, el señor QV1 presentó queja ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en contra de servidores públicos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado por presuntas transgresiones de derechos humanos a la libertad física, integridad y seguridad personal, consistentes, según expresó, en la detención arbitraria de la que fue objeto de parte de elementos de dicha Dirección, poniéndolo a disposición de la Agencia del Ministerio Público de la Federación y, posteriormente, del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, por el delito de portación ilegal de arma de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en el que se le instruyó el proceso penal correspondiente.-----

----- En el escrito de reclamación, el quejoso manifestó: -----

“Siendo las 4:00 de la tarde del día 16 de enero cuando veníamos yo y mi novia de la escuela a la casa de mi novia, cuando de repente nos paró un carro tipo , sin logotipos de civiles nos subieron a punto de chingazos, yo les decía que si qué traían y me dijeron que no hiciera preguntas porque si no me iban a matar,



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx e-mail: sincedh@prodigy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

luego, trasladaron el Comandante, junto con mi novia (C1), y se la llevó en una de ahí me trasladaron a la ministerial, directamente a los baños a pegarme una chinga, me pusieron la bolsa en la cabeza y me pusieron el paño con agua y me pegaron con el rifle en la cabeza, dos días me estuvieron torturando, sin saber por qué motivo me golpeaban y me decían ponme jales, y yo les decía cuáles jales porque la verdad soy inocente, fue cuando me dijeron ya se van a llegar las 72 horas, dínos unos jales si no te vamos a matar, y yo les decía que me mataran, porque la verdad ya no aguantaba el dolor, pero siguieron golpeando, pero nunca dormí en los separos de la ministerial, dormía en los dormitorios que dormían los judiciales, esposado de las manos y de los pies, de ahí me trasladaron a la 2 mixta, a declarar pero todo fue inútil porque estaba declarando cuando llegaron los judiciales y le dijeron al Ministerio Público que ya me iban a llevar a la Federal, porque tenían que estar antes de las 6 de la tarde por el motivo que el Ministerio Público me dijera la verdad. No te asustes, pero me dijeron, que dijera en la Federal que por ningún motivo sabían por qué te habían detenido que le mostraron una pistola de (plástico) y que de verdad que dijera que los judiciales habían reportado una pistola de plástico, porque después creen que me iban a llevar a la Federal con una pistola de adiverzas que es motivo, a mi me detuvieron a mi a mi novia C1 desde mi detención no he sabido nada de mi novia C1 , ero esa pistola que me acusan ellos mismos me la pusieron por orden de un compadre de los judiciales que estaban de acuerdo con los judiciales, su compadre es el que está detenido en el IRSS, de la Peni, su nombre es C2 , pero le pido de la manera más atenta que soy inocente, por eso quiero que se haga justicia de todos modos, Dios sabe que soy inocente. Gracias”.

- - 2o. En virtud de que los actos reclamados se calificaron como presuntamente violatorios de derechos humanos, así como en razón de la naturaleza local de los servidores públicos señalados como presuntos responsables de la violación de los mismos, dicha queja fue admitida, quedando registrada bajo el número CEDH/I/033/04.-----

--- 3o. Con oficio CEDH/VG/CUL/00179, de fecha 23 de febrero de 2004, este organismo solicitó del comandante SP1 Director de Policía Ministerial del Estado, rindiera el informe de ley correspondiente.-----

--- 4o. De igual manera, con oficio CEDH/VG/CUL/00181, de esa misma fecha, esta Comisión solicitó del licenciado SP2 Director del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, rindiera un informe detallado con relación a la detención del señor QV1 -----

--- 5o. Del mismo modo, con oficio CEDH/V/CUL/000218, de 27 de febrero siguiente, esta Comisión solicitó del Juez Cuarto de Distrito en el Estado su



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

colaboración para que expidiera copia certificada del expediente que se le
instruía al señor QV1 -----

- - - 6o. Que en respuesta a la petición que les fue formulada a dichos
servidores públicos, con oficios 02336, de 23 de febrero de 2004; 28/04, de 27
de febrero de 2004 y 1098/2006, de 2 de marzo de 2006, respectivamente,
remitieron el informe solicitado, así como copia certificada de las constancias
que integran el proceso penal 1 que se instruyera al señor
QV1 -----

- - - 7o. Que dentro de las actuaciones que componen el proceso penal
1, se destacan las siguientes:-----

- - - 7.1. Con oficio 00599, de 17 de enero de 2004, se puso a disposición del
Ministerio Público de la Federación al señor QV1
así como el arma de fuego e informe policial rendido por los
señores SP3 Y SP4

, integrantes del Grupo Gama VI, adscritos a las secciones
de robo bancario, robo en casa habitación y robo con violencia, de la
Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial del Estado.-----

- - - 7.2. En esa misma fecha, el agente del Ministerio Público de la Federación
dio fe ministerial de las lesiones físicas que presentaba el señor
QV1

, donde señaló
lo siguiente:-----

"...golpe en la frente de aproximadamente 3x4 centímetros, presenta raspón arriba
de la ceja izquierda, raspones en las muñecas al parecer por presión de las
esposas, refiere dolor en lado izquierdo de la región lumbar, así como en el muslo
derecho, presentando hematoma en parte inferior del ojo izquierdo..."

- - - 7.3. Con oficio 067/2004, de fecha 17 de enero de 2004, el doctor
SP5, de Medicina Forense, adscrito a la Dirección
General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la República,
rindió dictamen médico al agente del Ministerio Público de la Federación con
relación al señor QV1, el cual,
entre otras cosas, dice:-----

"Siendo las 20:06 hrs., se tuvo a la vista a este servicio médico forense de esta
delegación a quien dijo llamarse: QV1





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

masculino de **** años de edad, estado civil ****, escolaridad ****,
ocupación ****, originario de ****

“A LA INSPECCIÓN: Consciente, tranquilo, deambulante con leve claudicación de miembro inferior derecho posconfusión del muslo, complexión delgada, tez morena clara, cabello negro, lacio, frente amplia, cejas regulares, ojos cafés, nariz semirecta, fascies de angustia, vestido normal.

“AL INTERROGATORIO: Bien orientado en tiempo, lugar y persona, lenguaje claro, coherente y congruente, tabaquismo-positivo, alcoholismo-negativo:

“A LA EXPLORACIÓN FÍSICA: Con antecedente de agresión física el día de ayer como a las 6 de la tarde, resultando con las siguientes lesiones: inflamación posconfusión en área de 3x4 cm en región occipital, excoriación puntiforme por arriba del tercio interno de ceja izquierda, excoriaciones lineales transversas por presión de esposas en borde interno y posterior de muñeca izquierda, espasmo muscular al tacto y dolor en lado izquierdo de región lumbar y 1/3 medio cara externa del muslo derecho, derrame hemático puntiforme en conjuntiva ocular parte inferior del ojo izquierdo. Resto normal. Area cardiopulmonar sin datos anormales.

“Por lo anterior, expuesto se llega a la siguiente:

CONCLUSIÓN

“ QV1, masculino de **** años de edad: 1) las lesiones descritas no ponen en peligro la vida, sanan en menos de 15 días y no dejan consecuencias. Datan de más de 24 horas.”

- - - 7.4. Declaración del inculpado, de fecha 18 de enero de 2004, ante la Agencia del Ministerio Público de la Federación que, en lo que interesa, expresó:-----

“...que no me encuentro de acuerdo con el contenido del parte informativo que me acaba de ser leído, ya que los hechos que se investigan sucedieron de esa manera; que el declarante no fui detenido en la fecha que se dice en el parte informativo, sino que serían aproximadamente las dieciocho horas del día dieciséis de enero del año en curso el declarante venía proveniente de la prepa Central en compañía de mi novia de nombre C1, con dirección a la casa de mi novia por una calle de la colonia ****, que no sé cómo se llama pero le dicen ****, siendo el caso que en ese momento nos alcanzó por la parte de atrás un vehículo marca ****, tipo ****, de color **** sin logotipos de nada, sin saber modelo, del cual se bajaron tres ministeriales quienes sin dar explicaciones tomaron de la mano a mi novia y la aventaron al interior del vehículo, por lo que yo de inmediato me opuse y les dije que si qué traían, a la vez que mi novia me gritaba que le gritara a C3, que yo nos había visto, y éstos dijeron que les valía VERGA, a la que también a mí me sometieron y me metieron al carro, dándole con dirección a la carretera Internacional como a quince cuadras se detuvieron y me bajaron del carro y yo escuchaba de adentro del carro los gritos de



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

mi novia, en eso a mí me preguntaban por **C4** quien es un bato que se llama **C4** y traía una banda de asaltantes, a lo que yo les contestaba que yo no lo conocía, pero mi novia les dijo que ella sabía dónde vivía, que si querían los llevaba a su casa, pero no le hicieron caso, en eso me subieron al carro otra vez y nos llevaron a la Judicial, pero no nos metieron a los separos, sino que nos metieron ahí donde duermen ellos, me esposaron de las manos y de los pies y me mojaron, de ahí como media hora me llevaron para la parte de atrás donde me dieron una calentada, es decir me pegaron en la frente, en la cabeza, en la boca, en la espalda y las piernas, a la vez que me exigían que les dijera el lugar donde podían hallar a ese **C4**, pero yo les decía que yo no sabía, después de estarme golpeando me llevaron otra vez a los dormitorios de los policías, tiempo después me sacaron para tomarme huellas y un Ministerial gordo se sacó una pistola escuadra de su cintura a la vez que me ordenaba que la agarrara, cuando la agarré me tomaron una foto y me la quitaron, me dijeron que me iban a traer detenido a la Federal, de ahí me llevaron al Juzgado Segundo de dos pisos que está frente al Palacio de Gobierno, donde me enseñaron una pistola de plástico y me llevaron a declarar respecto a unos robos y de ahí me trajeron a estas oficinas donde me encuentro actualmente detenido, siendo todo lo que puedo manifestar al respecto.-
ACTO SEGUIDO, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN PROCEDE A PONER A LA VISTA DEL DECLARANTE, EN ESTAS OFICINAS. UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA

, CON UN CARGADOR ABASTECIDO CON CINCO CARTUCHOS ÚTILES, para que la reconozca como la misma arma de fuego y cartuchos que le fuera asegurada en el modo, tiempo y forma narrado por sus agentes aprehensores, manifiesta que una vez que he tenido a la vista el arma de fuego antes descrita manifiesto que sí la reconozco como la misma arma de fuego y cartuchos que el judicial gordo se sacó de la cintura y me dio y yo tomé con mi mano derecha para que me tomaran una foto y después también la entregaron aquí cuando me dejaron en calidad de detenido.- A PREGUNTAS ESPECIALES REALIZADAS POR ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, el indiciado contestó: A LA PRIMERA.- Que diga el declarante si tiene antecedentes penales.- RESPUESTA.- Que sí, una vez estuve en la Peni en el año de 1996, por robo de un stereo y otras cosas.- A LA SEGUNDA.- Que diga el declarante si ha pertenecido a alguna dependencia policiaca o fuerzas armadas.- RESPUESTA.- No.- A LA TERCERA.- Que diga el declarante si sabe que el portar arma de fuego de uso exclusivo para las fuerzas castrenses es delito.- RESPUESTA.- Si.- A LA CUARTA.- Que diga el declarante si sabe quién es el propietario del arma de fuego relacionada.- RESPUESTA.- El comandante de la Ministerial, el gordo que referí.- A LA QUINTA.- Que diga el declarante si ha disparado en alguna ocasión el arma de fuego relacionada.- RESPUESTA.- Nunca.- Siendo todas las preguntas que desea formular esta representación social de la federación.- En uso de la palabra que se le concede al defensor público federal manifestó, que es su deseo interrogar a su defendido, en los términos siguientes. A LA PRIMERA.- que diga mi defendido si alguna persona se percató del momento en que fue detenido.- RESPUESTA.- Sí mi novia

C1 Y C3, a de quien no sé su nombre ya que la que lo conoce es mi novia, pero vive atrás de la casa de donde vive mi novia en la colonia

;- LA SEGUNDA.- Que diga mi defenso qué sucedió con su novia **C1** .- Que antes de que a mí me



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

llevaran al Juzgado a declarar vi que se la llevó el comandante de la policía ministerial en una ****, pero no sé para dónde y cuando la llevaba me decía que mi novia no me quería a la vez que le acariciaba el cabello y mi novia le decía que no A LA TERCERA.- Que diga mi defendido si ingresó a los separos de la policía ministerial del estado. RESPUESTA.- No ni me tomaron nada de datos ni me hicieron examen médico ni tampoco me retrataron para el periódico.- A LA CUARTA.- Que diga mi defendido si se percató del lugar en donde se encuentra el juzgado segundo a donde dice que fue a declarar. RESPUESTA.- Está enfrente del palacio de gobierno en la entrada principal, y ahí declaré y firmé una declaración y me enseñaron una pistola de plástico.- QUINTA.- Que diga mi defendido si sabe el motivo por el cual los policías vengan manifestando que se le aseguró el arma de fuego que se le puso ante su vista.- RESPUESTA.- No sé pero me preguntaban por robos que según había cometido junto con el 'C4', pero eso es mentira ya que ni conozco al pelón. A LA SEXTA.- Que diga mi defendido si es su deseo el denunciar a los agentes que lo detuvieron por las lesiones que le efectuaron.- RESPUESTA. Que sí los quiero denunciar ya que es injusto lo que hicieron conmigo y con mi novia, por lo que en este momento presento denuncia en contra de los elementos que me detuvieron. Que son todas la preguntas que desea formular, pero continuando con el uso de la voz manifiesta que vista la declaración de su defendido en la que viene manifestando que interpone denuncia en contra de los elementos aprehensores, en consecuencia solicito a esta representación social de la federación que se proceda a investigar la posible comisión de algún delito en que pudieran haber incurrido los elementos que llevaron acabo la detención de mi defendido, y de conformidad a las facultades que para la investigación de los delitos le confiere el artículo 21 de la Constitución Federal... Por otra parte, y hasta en tanto se resuelva la situación jurídica de mi defendido solicito con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción I, apartado A, de la Constitución federal y 128, fracción III, inciso F), 135 y 399, del Código Federal de Procedimientos Penales se conceda el beneficio de la libertad provisional bajo caución, y para tal efecto solicito se proceda a fijar el monto de la garantía que se deberá exhibir para que pueda gozar del citado beneficio, la que solicito que sea asequible a las condiciones económicas que dice tener éste, para estar en posibilidad de que la exhiba de conformidad a lo dispuesto en el artículo 402 del Código Federal de Procedimientos Penales; que es todo lo que tengo que manifestar.- ACTO SEGUIDO y vista la solicitud planteada por la defensa, en el sentido de que se le conceda el beneficio de la libertad provisional bajo caución, esta representación social le fija la cantidad de QUINCE MIL PESOS M.N., para el efecto de que pueda gozar del beneficio de la libertad provisional bajo caución solicitada..."



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - 7.5. El día 20 de enero de 2004, se le tomó declaración ante el Juzgado Cuarto de Distrito al señor QV1

, quien, entre otras cosas, manifestó lo que a continuación se transcribe:-----

"...ratifico la declaración que rendí ante el agente del Ministerio Público de la Federación porque así es la verdad de los hechos, quiero agregar que el ministerial



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

gordo que me puso la ****, me dijo que cuando saliera me cuidara porque me iba a matar C4 quien es familiar del comandante y ese pelón se llama C4 quien también estuvo detenido por un arma pero lo soltaron rápido; hasta ahorita no he sabido nada de mi novia porque hablé a su casa y me dijeron que según andaba conmigo, no sé si estará detenida, a mí me detuvieron desde el viernes a las seis de la tarde, me dijo la muchacha que si quería hacer una llamada a mi casa pero el gordo dijo que no, que yo estaba incomunicado y que si le seguía me iban a desaparecer, que al cabo nadie se había dado cuenta que me habían agarrado, yo le preguntaba que dónde estaba la muchacha y me pegaba, me decía que no anduviera preguntando eso que él era el que mandaba ahí, la pistola ese mismo policía se la sacó de la cintura cuando llegamos a la federal y le dijo a una muchacha que estaba ahí recibiendo esta es la pistola que traía, este agente gordo fue el mismo que me detuvo junto con el comandante que es uno alto flaco, los dos en ningún momento se separaron de mí para nada, ya les tenía miedo nada más con verlos porque en cuanto se arrimaban a mí me golpeaban, más el comandante, quien me decía: "te traía ganas te voy a mandar hasta la peni, a ver cómo pero te voy a mandar, fue por eso que en la federal me dijeron que los demandara porque eso estaba mal, fue por eso que los demandé; en el expediente están las identificaciones de los dos agentes que me detuvieron, en enterándome que se llaman

SP3 Y SP4

, el primero es el gordo y el otro el comandante que le daba órdenes al primero y me decía que si quería agarraba al C4 pero que él sabía cuándo, que yo no iba a darle órdenes, que él sabía cuando lo iba a agarrar; en el Juzgado Segundo frente al Palacio de Gobierno, me preguntaron que si esos agentes me habían torturado y les dije que sí, también me dijeron que primero les habían llevado una pistola de plástico que ahí la iban a tener, porque los policías después me querían echar una de verdad, pero ahí no se las aceptaron les dijeron que eso correspondía a la federal, entonces esos dos agentes se hicieron a un lado hablaron entre ellos, luego se acercaron y dijeron así deje señorita lo vamos a llevar a la federal tenemos que estar allá antes de las seis y nos dejaron que acabara de dictar yo mi declaración, como que tuvieron miedo porque ahí mismo en el juzgado me preguntaron delante de ellos que si me habían golpeado abajo y yo les dije que sí, que si me dolía para orinar y también les contesté que sí, eso me lo preguntó el Ministerio Público". En uso de la voz que se le concede a la defensa quien manifiesta que interrogará a su defendido, por lo que lo hace de la siguiente manera: A la primera.- que diga mi defendido, en qué parte de su cuerpo fue golpeado por los policías aprehensores a parte de la zona baja. Calificada. Respuesta. "En la columna, en la espalda, en la frente y en la boca, además de que al esposarme en la cama donde dormían ellos de las muñecas y los pies, me las apretaron mucho y me dañaron". A la segunda.- Que diga el indiciado con qué objeto lo golpeaban los policías aprehensores. Calificada. Respuesta. "Me pusieron una bolas en la cabeza y después un trapo con agua, con los puños y patadas, además el comandante se quitó un zapato y me pegó con él en la cabeza como en siete ocasiones". Sin más preguntas que formular, pero continuando en uso de la voz el defensor manifiesta: "con fundamento en el artículo 20, fracciones I, V y VII, apartado A constitucional, en relación con los artículo 155, 161, 399 y 399 bis del Código Procesal penal federal, solicito a este juzgado a favor de mi defendido lo siguiente: 1.- Que por la naturaleza del delito que se atribuye se le obsequie la libertad provisional bajo caución, con una garantía asequible a la condición



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

económica del indiciado; 2.- La ampliación del plazo constitucional de setenta y dos horas con el fin de ofrecer y desahogar pruebas de descargo a favor del indiciado; 3.- La solicitud de que el Secretario de acuerdo actuante en este acto certifique las lesiones visibles en la integridad física de mi defendido, en el concepto de que las lesiones se hagan constar en la respectiva acta judicial; 4.- En vía de pruebas a favor de mi defendido ofrezco: la documental pública que en vía de informe deberán rendir los agentes policiales aprehensores, que suscriben el parte informativo que obra en autos, en donde deberán manifestar las razones que tuvieron para lesionar o golpear al indiciado, según la declaración de éste; los careos constitucionales entre mi defendido con los agentes policiales aprehensores, para lo cual estos deberán ser citados a través de su superior jerárquico; solicito a este juzgado que provea lo conducente para el efecto de que un perito de la materia de medicina certifique clínicamente las lesiones que presenta el indiciado, debiendo clasificarlas en los términos de la medicina legal; por ahora es todo lo que tengo que manifestar. A lo anterior, el C. Juez acuerda que se proveerá por separado a excepción de la certificación solicitada en cuanto a las lesiones que el Secretario dará fe presenta el inculpado, las cuales en este momento se hace constar que consisten en: pequeña excoriación en la parte superior de la ceja izquierda; en el dedo meñique de la mano izquierda dos puntos pequeños, en el anular uno más; en la espalda en la parte dorsal baja, a la altura de la cintura se observa otra excoriación, una más en la parte superior del hombro derecho; en la cabeza, parte media parietal se aprecian también dos excoriaciones, todas ellas en vía de cicatrización; igualmente se observa que el inculpado presenta en la mano izquierda, parte baja del dedo pulgar una equimosis, en la misma mano a la altura de la muñeca se le observa otra excoriación también en vía de cicatrización. En su intervención la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita manifiesta que desea interrogar al inculpado por lo que lo hace de la siguiente manera: a la primera.- Que diga el inculpado, si con anterioridad a su detención por parte de sus aprehensores había visto a los mismos o había tenido algún problema con éstos. Calificada. Respuesta. "No". A la segunda.- Que diga el inculpado, si durante el tiempo que dice fue llevado al Juzgado Segundo que está frente al palacio de gobierno y donde empezó a declarar en ese lugar estuvo asistido por algún defensor público. Calificada. Respuesta. "No tuve ninguno". A la tercera.- Que diga el inculpado, si puede especificar la hora, día y fecha exacta en la que lo presentaron a declarar en el Juzgado Segundo, que usted dice.- Calificada. Respuesta. "Fue el domingo de la tarde". A la cuarta.- Que diga el inculpado, cuánto tiempo permaneció en el lugar que usted dice lo llevaron a declarar.- Calificada. Respuesta. "como unos veinte minutos".- A la quinta.- Que diga el inculpado, si puede proporcionar la media filiación de los tres ministeriales que menciona lo detuvieron el día de los hechos. En este momento el defensor manifiesta que objeto la pregunta formulada por la fiscal de la federación adscrita, en virtud de que mi defendido proporcionó la media filiación de los dos agentes policiales que efectuaron su detención, tal como consta en líneas precedentes". En este momento la representación social dice: Que reitero nuevamente a quien preside la diligencia le sea formulada dicha interrogante al inculpado de referencia, no obstante la objeción por parte de la defensa, ya que si bien es cierto efectivamente dicho inculpado proporcionó no la media filiación sino únicamente algunos rasgos y solamente de dos de los agentes, por lo que lo que pretende la suscrita es quede claro y preciso i es que recuerda dicho inculpado la media filiación como lo es estatura, edad aproximada, complexión, tez, si usan



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

bigote, barba, tipo de ceja, nariz en sí lo más profundo y detallado que pueda expresar el mismo sobre estas personas. Atendiendo las expresiones de ambas parte se considera procedente formular al inculpado la interrogante en cuestión por lo cual, responde. "Los dos que vienen en las identificaciones que miré en el expediente, son: el gordo es de estatura

centímetros que era que me ponía el cañón de la pistola en la boca y disparaba pero no tenía tiros, según él le montaba para asustarme nada más.- A la quinta.- Que diga el inculpado, si en algún momento usted le preguntó al policía que le dijo le "tenía ganas", por qué motivo era esto, en caso afirmativo que manifieste qué fue lo que le contestó éste.- Calificada. Respuesta. "no". Sin más preguntas por formular, pero continuando con el uso de la voz la representación social de la federación manifiesta: "Que en este acto objeto la prueba número cuatro solicitada por la defensa en esta diligencia, consistente en: "la documental pública que en vía de informe deberán rendir los agentes policiales aprehensores, que suscriben el parte informativo que obra en autos, en donde deberán manifestar las razones que tuvieron para lesionar o golpear al indiciado, según la declaración de éste; y lo relacionado a que se provea lo conducente para el efecto de que un perito de la materia de medicina certifique clínicamente las lesiones que presenta el indiciado, debiendo clasificarlas en los términos de la medicina legal", en virtud de que a criterio de la suscrita estas nada tienen que ver con el delito que se le sigue a su defenso en la presente causa penal, el cual se trata de un delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, y en caso de que fuera verídico lo expuesto por dicho inculpado que dice sufrió por parte de sus aprehensores, esas pruebas deberá de solicitarlas ante la autoridad correspondiente la cual como puede apreciarse en declaración ministerial el propio inculpado ya formuló la denuncia correspondiente; por lo que en caso de que se le diera validez a la petición de la defensa nos estaríamos saliendo del delito que se sigue en esta causa, por lo que solicito a su señoría en forma definitiva única y exclusivamente por lo que a estos puntos se refiere la petición antes señalada..."

- - 7.6. Que de los careos constitucionales, entre el procesado y los agentes policíacos

SP3 Y SP4

, se desprenden las acusaciones que hiciera el procesado en contra de dichos servidores públicos que, en lo que interesa, dice: - - - - -

"...que el procesado QV1 dijo: ratifico mi declaración rendida en el Ministerio Público de la Federación y en este juzgado y reconozco a mi careado como el agente que traía la pistola en la parte de atrás de la cintura, también me golpeó, él es el número uno o sea el que mas me golpeó y me traía de arriba para abajo, ya me enteré en la penitenciaría porque me hizo esto, y se debe a que mi careado o el comandante tienen un pariente encerrado en la peni que acaba de caer por el delito contra la salud y esta persona andaba con mi



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

novia y yo creo que por eso me quieren perjudicar poniéndome una pistola 45 con la que no puedo salir; eso lo hicieron después que no me pudieron comprobar ni sacar nada sobre unos robos porque aguanté todo los golpes que me pegó mi careado para que aceptara unos robos que él decía que yo había cometido con el mentado C4 ; ahora que estaba en la peni fue mi cuñado C5

y me dijo que él se había enterado como estaba el problema, él fue el que me platicó el motivo que tuvieron estos agentes para mandarme a la peni, que se vendieron con C2 que está en la peni, quien sabe cuanto le darían a mi careado, a la mejor esa esclava que trae y una feria porque el día que me detuvieron no andaba tan bien "cambiadito" como ahorita, además se ve que tiene maldad, además de que no viene el ministerial al que me he referido como el comandante que es el que ordenaba lo que hicieran y deshicieran conmigo". Enseguida el testigo de cargo SP3

manifestó: "Ratifico el parte informativo y mi comparecencia ante el agente del Ministerio Público de la Federación, quiero agregar que es mentira todo lo que está manifestando mi careado, que me traiga a su cuñado y al que dice es mi pariente para ver si es cierto que me conocen, además a mi careado no lo conocía antes de detenerlo, no tengo ningún motivo personal en contra de él como lo manifiesta, si dice que lo golpee que lo compruebe como pueda". En su participación el Defensor Público Federal, manifiesta que interrogará al testigo de cargo, por lo que lo hace de la siguiente manera: a la primera.- Que diga el testigo qué persona o personas acompañaban a mi defendido al momento de su detención. Calificada. Respuesta. "No, no miré a nadie, iba él solo". A la segunda.- Que diga el testigo si nos puede señalar qué actividad realizaba mi defendido al momento de su detención. En este momento la Agente del Ministerio Público de la Federación manifiesta: "que objeto la pregunta formulada por la defensa, en virtud de que a juicio de la suscrita ésta resulta inconducente ya que no está en contradicción lo que desea saber la defensa, en caso de que la misma sea su deseo saber algo que no esté asentado en dicho informe policial podrá solicitar una nueva prueba la cual deberá ser una ampliación en vía de declaración por parte de los agentes". Se califica de procedente la objeción de la representación social, porque la pregunta se refiere a un punto sobre el cual no existe contradicción.- A la tercera.- Aun cuando no es materia de debate que diga el testigo si al momento de la detención de mi defendido presentaba lesiones en su integridad física. En este momento la agente del Ministerio Público de la Federación dice: "objeto la pregunta formulada por la defensa ya que como bien lo asienta el mismo profesionista el mismo interrogante no es materia de contradicción, además de que el agente aquí presente al momento de la detención no asentó si el mismo presentaba o no lesiones, en virtud de que este no es perito de la materia y únicamente se limitó a la detención y aseguramiento del ilícito que le fue encontrado por lo que reitero que esa interrogante deberá de ser materia de prueba distinta". Se califica también de procedente la objeción planteada y no se formula al testigo la presente interrogante; sin más preguntas que formular por parte de la defensa; en su intervención la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita manifiesta que se reserva el derecho de interrogar tanto al procesado como al testigo de cargo...

"...Enseguida el testigo de cargo SP4 manifestó: 'ratifico el parte informativo y mi declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, desconozco los problemas sentimentales que



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

pueda tener mi careado y mi compañero **SP3**
, sin tener nada más que agregar. En su participación el defensor público federal, manifiesta que se reserva el derecho de interrogar tanto al procesado como al testigo de cargo. En su intervención la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita manifiesta que desea interrogar al inculcado por lo que lo hace de la siguiente manera: a la primera.- Que diga el testigo de cargo quién de los dos que firma el informe policial, es decir, usted o **SP3**
fue la persona que se encargó directamente de asegurarle el arma de fuego que traía su aquí careado fajada a la cintura el día de los hechos.- Calificada.
Respuesta. "Mi compañero **SP3** al momento de la detención..."

- - - **8o.** Dictamen médico, realizado el 26 de febrero de 2004, al señor **QV1** por el doctor **SP6** adscrito al Centro de Ejecuciones de las Consecuencias Jurídicas del Delito, del cual se desprende lo siguiente.- -----

"Pac. Masculino de años de edad el cual refiere lumbalgia de un mes de evolución, secundario al recibir golpes contusos, que ese exacerbó en la posición decúbito dorsal, además de presentar de 24 horas de evolución consistente en epigastralgia, barbarismo y evacuaciones diarreicas en número de 3.

"AHF Negados

"APD. Refiere hace 2 años haber recibido TCE con arma punzocortante, permaneciendo 8 meses en estado comatoso.

"Toxiasmanias: Negado.

"EF'. Consciente, orientado, cooperador, normocefalo, sin presencia de lesiones, cara sin lesiones, orofaringe V, cuello sin alteraciones, sin presencia de lesiones, torax sin presencia de lesiones, CsPs bien ventilados SDP, abdomen, plano, blando, depresible, con aumento de la peristalsis, con dobr a la palpación de predominio en epigastrio y cuadrante inferior derecho, sin megalias, extremidades íntegros, con múltiples tatuajes en antebrazos, antebrazo izquierdo con presencia de múltiples cicatrices en cara anterior secundarios a heridas cortantes, resto OK.

"IDX. Epigastrolgia/lumbalgia
Dispepsia
Sin lesiones físicas

"PLAN: Ranitidina 150 mgs. 1 c/12 hrs.
Butilhicosina Tab 10 mgs. 1 c/8 hrs.
Doloren Grageas c/8 hrs.
Dieta la indicada.
Medidas de cuidado para evitar dolor lumbar."



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

----- **CONSIDERANDO** -----

- - - I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 8o.; 16; 27; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1o.; 2o.; 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en virtud de que los actos que motivaron la queja fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos y de que los mismos son atribuidos a servidores públicos de la Dirección de Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, reuniendo el carácter de servidores públicos locales, esta Comisión declara su competencia para conocer de la misma por las razones vertidas anteriormente.-----

- - - II. Que la materia de la presente resolución será, precisamente, el análisis de las constancias que obran respecto de la detención del señor
QV1, así como los dictámenes médicos que le fueron practicados posteriores a su detención, durante la indagatoria integrada por el agente del Ministerio Público de la Federación y con posterioridad ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado por el delito de portación ilegal de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.-----

- - - Dicho análisis deberá realizarse a la luz de lo establecido en los tratados y convenios internacionales que hayan sido firmados y ratificados por el Estado mexicano, así como de las leyes locales, para estar en posibilidad de establecer la legalidad de los actos o, por el contrario, si violentaron los derechos humanos del señor QV1

- - - III. Por la naturaleza de las peticiones que demanda el agraviado en su escrito de queja, esta CEDH comenzará su análisis, primeramente, por la detención y, posteriormente, por las lesiones y tortura de que fue objeto el señor QV1

- - - Con relación a la detención de la cual se viene quejando el peticionario en el escrito respectivo, donde señala que fue víctima de una detención arbitraria por parte de los agentes ministeriales; una vez analizado el parte policial que los propios agentes rindieron sobre el particular, este organismo hace los siguientes señalamientos:-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - Que una vez examinado el parte policial, de fecha 17 de enero de 2004, se observa que los agentes captadores manifestaron --refiriéndose al detenido— lo siguiente: - - - - -

“...que al percatarse de nuestra presencia mostró nerviosismo motivo por el cual inmediatamente lo interceptamos y al efectuarle una revisión corporal se le aseguró una pistola escuadra calibre .45 fajada en la cintura por dentro de su pantalón en la parte posterior del lado derecho...”

- - - Lo que significa que los agentes policiacos lo detuvieron por la actitud nerviosa que el agraviado mostró al verlos; no obstante con eso, le efectuaron una revisión corporal por debajo de su pantalón, acciones que para este organismo violan totalmente lo establecido por el artículo 16, primer párrafo, de nuestra Carta Magna, que reza de la siguiente manera: - - - - -

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

- - - Independientemente de que el peticionario fuera responsable del delito de portación ilegal de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército Nacional, Armada y Fuerza Aérea, por el cual lo acusó el representante social de la Federación, aunque éste ya haya sido sentenciado y condenado, esta Defensoría del Pueblo determina que la detención que originó, primeramente, la indagatoria penal y, posteriormente, el juicio ante el Juzgado Cuarto de Distrito por el delito de referencia, fue una detención totalmente arbitraria, en virtud de que el numeral constitucional que antecede claramente establece que “nadie puede ser molestado en su persona”, por lo que el hecho de que al sentenciado le hicieran la revisión corporal porque se mostró nervioso e, incluso, que ésta fue realizada hasta por debajo del pantalón, razones por la que esta Comisión considera que la detención fue totalmente arbitraria y, por ende, todos los actos que se derivan de la misma son calificados arbitrarios e inconstitucionales. - - - - -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - IV. De la petición formulada por el señor QV1 en el sentido de que los agentes ministeriales lo detuvieron de manera arbitraria y que los actos de tortura en agravio de su libertad personal y de la procuración y administración de justicia fueron cometidos por servidores públicos del ámbito local; este organismo, como ya se dijo, analizará y resolverá con relación a dichos actos. - - - - -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - De los resultandos de esta resolución, se desprende, de la foja 14 de la indagatoria 2 que se le instruyó al señor QV1, la constancia y fe ministerial en la que el agente del Ministerio Público de la Federación manifestara que el indiciado presentaba las siguientes lesiones: golpe en la frente de aproximadamente 3 x 4 centímetros, raspón arriba de la ceja izquierda, raspones en la muñeca, al parecer, por presión de las esposas, refiere dolor de lado izquierdo de la región lumbar, así como en el muslo derecho, presentando hematomas en la parte inferior del ojo izquierdo, lesiones que, a decir del peticionario, éstas le fueron inferidas por los agentes captores durante el tiempo que lo mantuvieron detenido e incomunicado en los dormitorios de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, donde permaneció esposado de pies y manos.-----

- - - Lo anterior es corroborado por un especialista en la materia y es, precisamente, el doctor SP5, médico forense adscrito a la Mesa IV y dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la República, en cuyo dictamen, de fecha 17 de enero de 2004, después de una exploración física del detenido de referencia, determinó lo siguiente:-----

“Con antecedentes de agresión física el día de ayer como a las 6 de la tarde, resultando con las siguientes lesiones: Inflamación poscontusión en área de 3x4 cm en región occipital, excoriación puntiforme por arriba del tercio interno de ceja izquierda, excoriaciones lineales transversas por presión de esposas en borde interno y posterior de la muñeca izquierda, espasmo muscular al tacto y dolor en lado izquierdo de región lumbar y 1/3 media cara externa del muslo derecho, derrame temático puntiforme en conjuntiva ocular parte inferior del ojo izquierdo...”

- - - Conclusión que determinó que las lesiones de referencia no ponen en peligro la vida, sanan en menos de quince días, no dejan consecuencias y datan de más de 24:00 horas.-----

- - - De la declaración preparatoria que rindiera el indiciado con fecha 20 de enero de 2004, ante el Juzgado Cuarto de Distrito, reitera no únicamente el sentimiento, sino que, además, el deseo de denunciar a los agentes captores, tal como quedó demostrado de la violación de derechos humanos en diversos documentales públicos que obran en la causa penal de referencia de las que fuera víctima el señor QV1; aunque es menester aclarar que tanto el agente del Ministerio Público de la Federación como el Juez Cuarto de Distrito, no resolvieron sobre ese particular, es decir, de las lesiones que le provocaron al peticionario durante su



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

captura, esto en virtud de las siguientes razones: primero, por ser estas autoridades incompetentes para conocer del asunto tanto por la materia de que se trata y, la otra, por la jurisdicción territorial de cada una de ellas, tal como lo pretendía hacer valer el peticionario en las comparecencias respectivas ante esas autoridades, cuando denuncia las lesiones que le fueron inferidas. - - - - -

- - - Ahora bien, de acuerdo con lo que establecen los tratados internacionales, concretamente en lo que se refiere a la declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; este organismo advierte del análisis de las actuaciones de la investigación que hoy se resuelve, que los agentes ministeriales durante la detención del señor **QV1** desplegaron conductas que encuadran con lo que establecen los siguientes numerales de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanas o Degradantes, que dicen: - - - - -

“Artículo 1.

“1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término ‘tortura’ todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

“2. El Presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.”

“Artículo 3.

“1. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.

“2. A los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos.”





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

“Artículo 4.

“1. Todo Estado Parte velará porque todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.

“2. Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.

“Artículo 5.

“1. Todo Estado Parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos a que se refiere el artículo 4 en los siguientes casos:

“a) Cuando los delitos se cometan en cualquier territorio bajo su jurisdicción o a bordo de una aeronave o un buque matriculados en ese Estado;

“b) Cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado;

“c) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado.

“2. Todo Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre estos delitos en los casos en que el presunto delincuente se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción y dicho Estado no conceda la extradición, con arreglo al artículo 8, a ninguno de los Estados previstos en el párrafo 1 del presente artículo.

“3. La presente Convención no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de conformidad con las leyes nacionales.

“Artículo 6.

“1. Todo Estado Parte en cuyo territorio se encuentre la persona de la que se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4, si, tras examinar la información de que dispone, considera que las circunstancias lo justifican, procederá a la detención de dicha persona o tomará otras medidas para asegurar su presencia. La detención y demás medidas se llevarán a cabo de conformidad con las leyes de tal Estado y se mantendrán solamente por el periodo que sea necesario a fin de permitir la iniciación de un procedimiento penal o de extradición.

“2. Tal Estado procederá inmediatamente a una investigación preliminar de los hechos.

“3. La persona detenida de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo tendrá toda clase de facilidades para comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo o, si se trata de un apátrida, con el representante del Estado en que habitualmente resida.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

“4. Cuando un Estado, en virtud del presente artículo, detenga a una persona, notificará inmediatamente tal detención y las circunstancias que la justifican a los Estados a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 5. El presente artículo comunicará sin dilación sus resultados a los Estados antes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.”

- - - En este caso en particular, el Estado no permitirá ni tolerará la tortura, por lo que cada uno de los estados, federación y municipio deberán tomar las medidas que consideren necesarias para evitar tal práctica y deberán de asegurarse que tanto los servidores públicos que se dediquen a realizar detenciones, es decir, la policía, así como los encargados de las personas que se encuentran privadas de su libertad, se aseguren que éstos tengan en cuenta la prohibición de la tortura o penas crueles inhumanas.- - - - -

- - - Por otro lado, es menester aclarar que el Estado, como garante del estado de Derecho que debe prevalecer para todos los gobernados en los casos de tortura, debe iniciar, de oficio, una investigación imparcial para esclarecer si existió tortura o no y, posteriormente, en caso de ser afirmativo, fincar la responsabilidad que le corresponda a los servidores públicos que se les demuestre.- - - - -

[Handwritten mark]

- - - Lo anterior, en el entendido de que el Estado mexicano firmó y ratificó la convención de referencia, independientemente de que las leyes locales o de carácter federal disponga lo contrario, u omitan en esta materia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 133 de la nuestra Carta Magna.- - - - -

- - - En este particular, es necesario manifestar que, a juicio de esta CEDH, los agentes policíacos que llevaron a cabo la detención inobservaron cumplir con uno de los principios que debe regir su actuación como lo es el de legalidad, derivándose de diversas actuaciones que componen el expediente integrado por este organismo, como son las declaraciones del indiciado tanto ministerial como preparatoria, los careos que se llevaron a cabo con los agentes ministeriales, la fe ministerial de las lesiones y los diversos dictámenes médicos forenses que le fueron practicados a QV1, con los que se tiene por comprobada la violación de sus derechos humanos por parte de los servidores públicos de la Dirección de Policía Ministerial.- - - - -

- - - Las omisiones e irregularidades señaladas violentan lo establecido en los artículos 21 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

Mexicanos; 1o.; 3o.; 4o.; 5o. y 6o., de la Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles e Inhumanas o Degradantes; 76, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 112; 127; 170; 171 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 4o.; 5o.; 9o.; 16; 17; 49, fracciones V y VI; 59 y demás relativos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, habida cuenta que los agentes de Policía Ministerial del Estado no están realizando su función apegados a derecho. - - -

- - - Dada la situación, y de acuerdo a los resultados expuestos y atentos a los considerandos formulados en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que en el presente caso, es de dictarse y por ello se dicta, la siguiente: - - - - -

----- RESOLUCIÓN -----

- - - Formúlese recomendación al C. Procurador General de Justicia del Estado.-----

- - - En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo previsto en los artículos 16; 20, último párrafo; 21; 102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 4o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 3, fracción II, del Código de Procedimientos Penales del Estado; 328, 329, 330 y de mas relativos del código penal para el estado de Sinaloa; 46; 47, fracciones I y XIX; 48; 51; 55; 56; 57, fracción I; 59; 63; 64; 65; 71 y 76, de la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos para el Estado de Sinaloa, este organismo formula al Procurador General de Justicia del Estado las siguientes:-----

----- RECOMENDACIONES -----

- - - **PRIMERA.** Instruya a quien corresponda para que se inicie procedimiento administrativo a los señores SP4 Y SP3, agentes de Policía Ministerial del Estado, quienes fueron los que de manera arbitraria e ilegal detuvieron y, posteriormente, torturaron al señor QV1 con fecha 17 de enero de 2004.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: sincedh@prodiqy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - **SEGUNDA.** Se inicie averiguación previa correspondiente en contra de los servidores públicos de la Policía Ministerial del Estado, los agentes **SP4 Y SP3**, quienes intervinieron en la detención del señor **QV1**; lo anterior, en razón de que de la investigación que realizó esta CEDH se desprende que se configuraron los elementos de tipo penal de tortura que alude el artículo 328, del Código Penal para el Estado de Sinaloa.-----

- - - **TERCERA.** Se giren las instrucciones necesarias a quien corresponda para que dichos servidores públicos reciban la capacitación para el mejor desarrollo de su labor investigadora del delito, atendiendo a lo establecido por los instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.-----

----- **ACUERDOS** -----

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria, de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 17/06, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computables a partir del día siguiente de aquél, en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, si acepta la presente Recomendación.-----

- - - En el oficio de referencia, solicítesele expresamente que en, caso de que no acepte, de conformidad con el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta CEDH carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquier otra razón, resultan inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de las mismas.-----



Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese al señor QV1
ESCAMILLA, en su calidad de quejoso, de la presente Recomendación,
remitiéndosele, con el oficio respectivo un ejemplar de esta resolución, con
firma autógrafa del infrascrito, para su debido conocimiento. - - - - -

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el
quejoso, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por el artículo 102,
apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63;
64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual
que del Acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de
que la autoridad destinataria de la presente Recomendación, podrá interponer
ante dicho organismo nacional, a través de esta CEDH, recurso de
impugnación, para lo cual será informado de la respuesta de la autoridad
destinataria. - - - - -

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA,
Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa. - - - - -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

